



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Fernando Toro Fernández
Demandado	Departamento de Antioquia y Brilladora Esmeralda Limitada en Liquidación
Radicado	0515431120012019 0014 00
Asunto	Repone decisión

Leídos los argumentos de la recurrente y, luego de verificadas las constancias allegadas como prueba de la notificación a la codemandada Brilladora Esmeralda Ltda en Liquidación, se observa, no cumplen los presupuestos establecidos en la norma procesal dispuesta para tener por notificada a dicha codemandada.

Es decir, si la notificación se realiza en físico debe acudir a la ritualidad establecida para ello; haciendo claridad que, el artículo 292 del CGP no es aplicable para la notificación de los procesos laborales, pues estos, tienen su norma especial como lo es, el artículo 29 del CPLSS; de esto, se infiere que en el aviso allegado no se informó al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes de recibido para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

No obstante, por la prevalencia del derecho sustancial establecido en el artículo 228 C.P, el despacho repone la decisión y requiere a la parte demandante se sirva proceder a notificar a la demandada Brilladora Esmeralda Limitada en Liquidación, en la forma dispuesta en auto del 24 de agosto de 2021, esto, es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f94588d896c3d5bd4ce63f9ec791ac25c6
986ac27986d31a68882b1394ac96

Documento generado en 28/03/2022 07:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica